

Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandante allegó constancia de notificación del demandado a través del correo electrónico, silvanapinzon@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022: allegando a través de apoderado judicial debidamente facultado, contestación de la demanda, sin proponer excepciones.

Fecha en la que se remitió correo electrónico	24 de noviembre de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	28 de noviembre de 2022
Término de traslado: (10 días)	29 y 30 de noviembre y 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12 y 13 de diciembre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	6 de diciembre de 2022

Estando pendiente de tener por notificado a través del correo electrónico, por contestada la demanda, reconocer personería y fijar fecha para audiencia.

Así mismo, ya fueron notificados los delegados de la Procuraduría y del ICBF.

Sírvase proveer.

Medellín, 20 de febrero de 2022

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	629
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00502 00
PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	CARLOS OSPINA SALAMANCA
DEMANDADA:	GUIOMAR SILVANA PINZÓN NÚÑEZ
DECISIÓN:	TÉNGASE NOTIFICADA A LA DEMANDADA – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA – DECRETA PRUEBAS -ESTUDIO SOCIOFAMILIAR- Y FIJA FECHA: VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir así, ACLARANDO que el nombre de la demandada en el proceso es GUIOMAR SILVANA PINZÓN NÚÑEZ:

1.- Tener por notificado a través del correo electrónico a la señora GUIOMAR SILVANA PINSÓN NÚÑEZ, desde el 28 de noviembre de 2022, al correo electrónico silvanapinzon@hotmail.com, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

2.- Tener por contestada la demanda, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada Judicial debidamente facultada presentó contestación de la demanda, sin proponer excepciones

Resaltándose que ya se encuentran debidamente notificados el Delegado de la Procuraduría y del ICBF, adscritos a este despacho.

Finalmente, y para garantizar que ambas partes del proceso tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho, se ordena remitir el link del expediente digital a los correos electrónicos, mendoza.asesoria.juridica@gmail.com y acristoro@hotmail.com

3.- Reconocer personería jurídica a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR, portadora de la T.P. 560.269 del C.S. de la J., para representar a la demandada GUIOMAR SILVANA PINZÓN NÚÑEZ, en los términos del poder conferido.

4.- Por encontrarse debidamente trabada la Litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia
 - de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en

el asunto y detallando el radicado del proceso.

4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa

en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, señora GUIOMAR SILVANA PINZÓN NÚÑEZ, desde el pasado 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada Judicial debidamente facultada presentó contestación, sin proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR, portadora de la T.P. 560.269 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandada GUIOMAR SILVANA PINZÓN NÚÑEZ, en los términos del poder conferido.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

2. TESTIMONIALES:

GIRLESA CANO OLIVEROS

DAIRON HUMBERTO GARCÍA CARVALHO

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor a saber:

- a) Copia del registro civil de nacimiento del menor de edad J.J.O.P.
- b) Copia del acta de no acuerdo el día 12 noviembre de 2019, mediante radicado No. 2-0051855-19, en la Comisaría de Familia Catorce de Poblado.

- c) Copia del acta de conciliación bajo radicado 2-44575-17, del 21 de diciembre de 2017, en la Comisaría de Familia Catorce de Poblado.
- d) Consignaciones de realizada por el pago de la cuota alimentaria.
- e) Resolución 039, de la Comisaría de Familia Catorce de Poblado, del 25 de abril de 2022.
- f) Constancia de asistencia.
- g) Certificado de entrenamiento a padres.
- h) Consentimiento informado para la atención Psicosocial individual, familiar o grupo de apoyo.
- i) Audios con el menor JUAN JOSÉ OSPINA PINZÓN y el padre CARLOS OSPINA SALAMANCA.
- j) Conversaciones por WhatsApp con la señora GUIOMAR SILVANA PINZÓN NÚÑEZ.

DE LA PARTE DEMANDADA

1. INTERROGATORIO DE PARTE

2. TESTIMONIOS:

NANCY YOLIMA MOSQUERA LLOREDA (nancymosquera27@gmail.com)

GUIOMAR NÚÑEZ DE PINZON (dfemeninas@yahoo.es)

JUAN GABRIEL PINZÓN ARIAS(juanurbanas@hotmail.com)

JONATHAN GONZALEZ OSORIO (jonathangonzalezosorio07@gmail.com)

BIBIANA ISABEL QUICENO (bibyco@gmail.com)

3. DOCUMENTAL:

- a) Resolución 039 medida de protección definitiva en el contexto de violencia intrafamiliar.
- b) Audiencia de pruebas y fallo violencia intrafamiliar del 25 de abril de 2022.
- c) Resolución 107 de reincidencia en violencia interfamiliar en la Comisaría de Familia Catorce El Poblado.
- d) 4 Audios donde se constata la violencia que aun continua por la parte del demandante.

4. DE OFICIO:

- a) **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la menor de edad J.J.O.P. en su hogar, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por

la ausencia de ellos, identificando cómo se han venido desarrollando las visitas y la forma más adecuada para su regulación.

Frente a este se advierte que será practicado previo a la realización de la audiencia y puesto en conocimiento.

- b) Requerir a las partes para que de contar con las decisiones tomadas en los procesos de violencia intrafamiliar que se mencionan, aporten previo a la audiencia fijada, copia de estas para que obren en el proceso.

QUINTO: FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el : **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM**

SEXTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOVENO: PONER en conocimiento a los delegados de la Procuraduría y del ICBF adscritos al despacho.

DÉCIMO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha, se ha verificado que ambas disponen del link del expediente digital, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ